

GRIFOLS, S.A.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS NOVENO Y DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El presente informe se formula en relación con las propuestas de acuerdo de **modificación de Estatutos Sociales y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas** a que se refieren los puntos noveno y décimo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Grifols, S.A. (en adelante, “**Grifols**” o la “**Sociedad**”) convocada para su celebración en primera convocatoria, en la Avenida Generalitat 152-158, Polígono Can Sant Joan, Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a las 12:00 horas del día 25 de mayo de 2017 y, en segunda convocatoria, el día 26 de mayo de 2017, en el mismo lugar y hora (en adelante, la “**Junta Ordinaria**”).

El informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y el artículo 3.1 del Reglamento de la Junta General de Accionista, y se limita a analizar los aspectos mercantiles requeridos por los mencionados artículos.

I. PROPUESTA NOVENA DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, RELATIVO A LAS FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL, A FIN DE ADECUAR SU CONTENIDO A LAS ÚLTIMAS NOVEDADES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN MATERIA DE EMISIÓN DE BONOS Y OTRAS OBLIGACIONES.

La modificación reglamentaria propuesta se refiere al artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en particular, a las competencias de la Junta en materia de adopción de acuerdos. Se propone modificar este artículo a los efectos de eliminar el punto (f) (la emisión de series numeradas de obligaciones u otros valores, convertibles o no, que reconozcan o creen una deuda) de entre las funciones atribuidas particularmente a la Junta General, a fin de adaptar el contenido de dicho artículo reglamentario a las novedades introducidas en la LSC por la ley 5/2015 de fomento de la financiación empresarial. Con la entrada en vigor de la ley 5/2015 de fomento de la financiación empresarial, se traspa la facultad de emitir obligaciones (siempre que éstas no sean convertibles en acciones o atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales) de la Junta General al órgano de administración. Por tanto, se propone a la Junta General adaptar el Reglamento de la Junta General de Accionistas a la regulación actualmente en vigor, eliminándose la emisión de obligaciones como competencia particular de la Junta General sin perjuicio de que, tal y como establece la LSC, en ciertos casos la emisión de obligaciones seguirá siendo competencia de la Junta General por aplicación de las disposiciones legales.

Una vez aprobada la modificación, en su caso, la ordenación de las facultades atribuidas a la Junta General se ajustará en la medida oportuna para que sigan un orden correlativo de la letra a) a la letra n).

En consecuencia, a continuación se expone el redactado actualmente vigente del artículo 7 y la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General (el texto de nueva redacción aparece subrayado):

Texto vigente del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Texto de la modificación propuesta

Artículo 7. Funciones de la Junta General

Artículo 7. Funciones de la Junta General

- | | |
|---|---|
| <p>1 La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, decidirá sobre los asuntos propios de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales.</p> <p>2 Corresponde en particular a la Junta General de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) la aprobación, en su caso, de la gestión social y de las cuentas anuales y la aplicación del resultado;(b) el nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración;(c) el nombramiento y revocación, de conformidad con los requisitos legales, de los Auditores de Cuentas;(d) la modificación de los Estatutos Sociales;(e) el aumento y reducción del capital social, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente; la delegación en el Consejo de Administración, dentro de los plazos legalmente previstos, de la facultad de señalar la fecha o fechas de ejecución de la ampliación de capital acordada; la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de capital; | <p>1 La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, decidirá sobre los asuntos propios de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales.</p> <p>2 Corresponde en particular a la Junta General de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) la aprobación, en su caso, de la gestión social y de las cuentas anuales y la aplicación del resultado;(b) el nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración;(c) el nombramiento y revocación, de conformidad con los requisitos legales, de los Auditores de Cuentas;(d) la modificación de los Estatutos Sociales;(e) el aumento y reducción del capital social, con supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente; la delegación en el Consejo de Administración, dentro de los plazos legalmente previstos, de la facultad de señalar la fecha o fechas de ejecución de la ampliación de capital acordada; la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de capital; |
|---|---|

- (f) la emisión de series numeradas de obligaciones u otros valores, convertibles o no, que reconozcan o creen una deuda;
- (g) la transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;
- (h) la fijación, de conformidad con los requisitos legales, de la política de remuneraciones del Consejo de Administración, que se ajustará, en lo que corresponda, al sistema de remuneración estatutariamente previsto, y la aplicación, en su caso, de sistemas de retribución de consejeros y de personal directivo no consejero mediante entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o de incentivos relacionados con el valor de las acciones de la Sociedad;
- (i) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- (j) el ejercicio de la acción social de responsabilidad, con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley;
- (k) la aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas;
- (l) la creación de una página web corporativa;
- (m) la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;
- (f) ~~la emisión de series numeradas de obligaciones u otros valores, convertibles o no, que reconozcan o creen una deuda;~~
- (g) la transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;
- (h) la fijación, de conformidad con los requisitos legales, de la política de remuneraciones del Consejo de Administración, que se ajustará, en lo que corresponda, al sistema de remuneración estatutariamente previsto, y la aplicación, en su caso, de sistemas de retribución de consejeros y de personal directivo no consejero mediante entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o de incentivos relacionados con el valor de las acciones de la Sociedad;
- (i) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- (j) el ejercicio de la acción social de responsabilidad, con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley;
- (k) la aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas;
- (l) la creación de una página web corporativa;
- (m) la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;

- (n) la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas; y
- (o) cualquier otra materia que le estuviera legal o estatutariamente atribuida.

- (n) la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas; y
- (o) cualquier otra materia que le estuviera legal o estatutariamente atribuida.

II. PROPUESTA DÉCIMA DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24.TER DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, RELATIVO AL COMITÉ DE AUDITORÍA, A FIN DE ADECUAR SU CONTENIDO A LAS ÚLTIMAS NOVEDADES LEGISLATIVAS INTRODUCIDAS EN LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL POR LA VIGENTE LEY DE AUDITORÍA DE CUENTAS.

Modificar el artículo 24.ter de los Estatutos Sociales, en cuanto se refiere a la composición y responsabilidades del Comité de Auditoría, a fin de adecuar su contenido a las novedades introducidas en la LSC por la vigente Ley de Auditoría de Cuentas.

Texto vigente de los Estatutos Sociales

Texto de la modificación propuesta

Artículo 24.ter.- Comité de Auditoría.-

Artículo 24.ter.- Comité de Auditoría.-

1. El Comité de Auditoría estará formado por un número de entre tres (3) y cinco (5) consejeros nombrados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos y los cometidos del Comité. El Comité de Auditoría estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos, de los cuales al menos dos deberán ser consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración nombrará al Presidente del Comité de Auditoría, cargo que deberá recaer necesariamente sobre un consejero independiente. El

1. El Comité de Auditoría estará formado por un número de entre tres (3) y cinco (5) consejeros nombrados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos y los cometidos del Comité. En su conjunto, los miembros del Comité de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. El Comité de Auditoría estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales al menos ~~dos~~ deberán ser consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración nombrará al Presidente del Comité de Auditoría, cargo que deberá recaer necesariamente sobre un consejero independiente. El Presidente del Comité deberá ser

Presidente del Comité deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese. El Consejo de Administración designará al Secretario del Comité de Auditoría, el cual podrá ser (a) uno de los miembros de dicho Comité de Auditoría (siendo, en tal caso, Secretario miembro del Comité de Auditoría), (b) cualquier otro miembro del Consejo de Administración de la Sociedad que no fuere miembro del Comité de Auditoría (siendo, en tal caso, Secretario no miembro del Comité de Auditoría), o (c) el Secretario o un Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad (siendo, en tal caso, Secretario no miembro del Comité de Auditoría). El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión del Comité, y dará cuenta al pleno del Consejo de Administración a través de su Presidente. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurra a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente del Comité será dirimente.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, en los presentes Estatutos, u otros cometidos que le asigne el Consejo, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

(a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité;

sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese. El Consejo de Administración designará al Secretario del Comité de Auditoría, el cual podrá ser (a) uno de los miembros de dicho Comité de Auditoría (siendo, en tal caso, Secretario miembro del Comité de Auditoría), (b) cualquier otro miembro del Consejo de Administración de la Sociedad que no fuere miembro del Comité de Auditoría (siendo, en tal caso, Secretario no miembro del Comité de Auditoría), o (c) el Secretario o un Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad (siendo, en tal caso, Secretario no miembro del Comité de Auditoría). El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión del Comité, y dará cuenta al pleno del Consejo de Administración a través de su Presidente. El Comité de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurra a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente del Comité será dirimente.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, en los presentes Estatutos, u otros cometidos que le asigne el Consejo, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

(a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera

y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso;

- (b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;
- (b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, ~~incluidos los fiscales,~~ así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá el Comité presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento;
- (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva;
- (c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad;
- (d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;
- (d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor ~~externo~~ de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;
- (e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor
- (e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor

externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas;

- (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios

externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan ~~poner en riesgo~~ suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la ~~legislación sobre~~ normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;

- (f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia ~~del auditor~~ de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe

adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría; e

(g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

3.º las operaciones con partes vinculadas.

4. El Comité de Auditoría se reunirá con la periodicidad necesaria para el buen desarrollo de sus funciones.

5. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la

deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas; e

(g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

3.º las operaciones con partes vinculadas.

4. El Comité de Auditoría se reunirá con la periodicidad necesaria para el buen desarrollo de sus funciones.

5. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la

Sociedad cuya presencia fuera requerida al Presidente, quien también podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

Sociedad cuya presencia fuera requerida al Presidente, quien también podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

III. PROPUESTAS DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de las propuestas de acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta de la Sociedad que se somete a la Junta General de Accionistas se puede consultar en el documento Propuestas de Acuerdos a Someter a la Aprobación de la Junta General de Accionistas, a disposición de los accionistas de Grifols junto con este informe y el resto de documentación de la Junta General.

* * *

Barcelona, 31 de marzo de 2017
El Consejo de Administración